



Gastos de transporte aéreo dentro del país de destino

Señora, Señor:

En aplicación de las disposiciones del artículo 33-101 del Reglamento del Convenio, tengo el honor de hacerle llegar en el anexo 1 el cuadro en el que se indican las distancias medias ponderadas y las correspondientes tasas por kilogramo de los operadores designados que tienen derecho al reembolso de los gastos de transporte aéreo dentro del país de destino, válidas a partir del 1° de enero de 2022.

Las tasas de remuneración fueron calculadas sobre la base de la diferencia entre el costo del transporte por vía aérea, limitado por la tasa básica del transporte aéreo aplicable, y el costo del transporte por vía de superficie. Tal como se indica en la circular de la Oficina Internacional 63 del 13 de abril de 2020, la tasa básica del transporte aéreo para 2021 es de 0,486 DEG/t-km.

Los países para los cuales la distancia media ponderada es inferior a 300 kilómetros no figuran en la lista y no tienen derecho al reembolso de los gastos de transporte aéreo.

Cuando la compensación por concepto de gastos terminales cobrada por el operador designado de destino esté basada específicamente en los costos, las tarifas internas o las tasas autodeclaradas previstas por el artículo 29 del Convenio (tasas en adelante denominadas «tasas de gastos terminales específicas por país»), no se realizará ningún reembolso adicional por concepto de gastos de transporte aéreo interno.

Por lo tanto, el operador designado de destino tiene el derecho de recibir el importe total especificado en el anexo 1 únicamente si los flujos de correo desde y entre los países del sistema de transición son inferiores a 100 toneladas. Esos flujos de correo están sujetos al pago de la tasa de gastos terminales estipulada en el artículo 31.11 del Convenio, que no es una tasa de gastos terminales específica por país; en consecuencia, deberá realizarse el reembolso adicional total por el transporte aéreo interno, es decir, los importes indicados en el anexo 1.

Sírvase aceptar, Señora, Señor, la seguridad de mi mayor consideración.

Abdel Ilah Bousseta  
Director de Operaciones Postales

**Tasas de remuneración de los gastos de transporte aéreo dentro del país de destino para 2022<sup>1</sup>**

<i>Operador designado</i>	<i>Distancia media ponderada para los envíos de correspondencia (km)</i>	<i>Tasa (DEG/kg)</i>
Arabia Saudita	605	0,270
Australia	883	0,143
Bolivia	501	0,217
Brasil	1034	0,214
Canadá	793	0,307
China (Rep. Pop.)	1248	0,447
Colombia	386	0,172
Côte d'Ivoire (Rep.)	323	0,142
Egipto	472	0,211
España	401	0,135
Estados Unidos de América	1534	0,583
Filipinas	449	0,199
India	922	0,378
Indonesia	1065	0,491
Irán (Rep. Islámica)	304	0,115
Kazajstán	658	0,288
Lao (Rep. Dem. Pop.)	300	0,121
Estado de Libia	480	0,214
Malasia	1127	0,503
México	315	0,088
Mozambique	750	0,334
Papúa – Nueva Guinea	512	0,228

<sup>1</sup> Los operadores designados de los países de destino enumerados en el cuadro tienen derecho a reclamar un reembolso adicional por los gastos de transporte aéreo interno en los casos en los que la remuneración por concepto de gastos terminales se determine conforme al artículo 31.11 del Convenio.

<i>Operador designado</i>	<i>Distancia media ponderada para los envíos de correspondencia (km)</i>	<i>Tasa (DEG/kg)</i>
Paquistán	562	0,130
Rep. Dem. del Congo	547	0,223
Rusia (Federación de)	2382	0,738
Sudán	535	0,233
Tailandia	511	0,187
Tanzania (Rep. Unida)	612	0,273
Turquía	566	0,175
Venezuela (Rep. Bolivariana)	335	0,104
Vietnam	398	0,178



Gastos de transporte aéreo dentro del país de destino

Señora, Señor:

En aplicación de las disposiciones del artículo 33-101 del Reglamento del Convenio, tengo el honor de hacerle llegar adjunto el cuadro en el que se indican las distancias medias ponderadas y las correspondientes tasas por kilogramo de los operadores designados que tienen derecho al reembolso de los gastos de transporte aéreo dentro del país de destino, válidas a partir del 1° de enero de 2021.

Las tasas de remuneración fueron calculadas tomando en cuenta la diferencia entre el costo del transporte por vía aérea, limitado por la tasa básica del transporte aéreo aplicable, y el costo del transporte por vía de superficie. Tal como se indica en la circular de la Oficina Internacional 69 del 22 de abril de 2019, la tasa básica del transporte aéreo para 2020 es de 0,512 DEG/t-km.

Los países para los cuales la distancia media ponderada es inferior a 300 kilómetros no figuran en la lista y no tienen derecho a reembolso de los gastos de transporte aéreo.

Cuando la compensación de los gastos terminales cobrada por el operador designado de destino se basa específicamente en los costos, las tarifas internas o las tasas autodeclaradas previstas por el nuevo artículo 28bis del Convenio (tasas en adelante denominadas «tasas de gastos terminales específicas por país»), no se realizará ningún reembolso suplementario por concepto de gastos de transporte aéreo interno.

Para los flujos de correo desde y entre los países del sistema de transición, cuando los flujos son inferiores a 100 toneladas y las tasas de gastos terminales aplicables a los envíos de correspondencia abultados (E) y de pequeños paquetes (E) hayan sido autodeclaradas por el operador designado de destino conforme al artículo 28bis, este último tiene derecho a recibir el importe total especificado en el anexo 1. Esos flujos de correo están sujetos al pago de la tasa de gastos terminales estipulada en el artículo 30.6bis, que no es una tasa de gastos terminales específica por país; en consecuencia, deberá realizarse el reembolso suplementario total para el transporte aéreo interno, es decir, las tasas plenas para los gastos de transporte aéreo indicadas en el anexo 1.

Cuando la tasa total aplicable por kilogramo combina las tasas para los formatos P y G, que no son específicas por país, y las tasas específicas por país para el formato E de una manera que refleje la composición promedio mundial del correo, solo se realizará un reembolso parcial por concepto de gastos de transporte aéreo interno.<sup>1</sup> El reembolso parcial de los gastos de transporte aéreo interno solo se aplicaría a los flujos de correo para los cuales las tasas de gastos terminales se determinan sobre la base del artículo 30.5 o 6ter del Convenio, así como a los flujos de correo inferiores a 100 toneladas provenientes de países del sistema objetivo hacia países del sistema de transición, cuando las tasas de gastos terminales aplicables a los envíos de correspondencia abultados (E) y de pequeños paquetes (E) hayan sido autodeclaradas conforme al artículo 28bis del Convenio por el operador designado de destino.

Sírvase aceptar, Señora, Señor, la seguridad de mi mayor consideración.

Abdel Ilah Bousseta  
Director de Operaciones Postales

<sup>1</sup> Con sujeción a la aprobación de una proposición presentada al Consejo de Explotación Postal en su período de sesiones de diciembre de 2020, cuando las tasas de gastos terminales se determinen sobre la base del artículo 30.5 o 6ter del Convenio, la tasa máxima aplicable con respecto al transporte aéreo correspondería a una proporción de 31% (como se especifica en el artículo 29.16 del Convenio para el peso proporcional mundial de los envíos de formatos P y G) de las tasas básicas que figuran en el anexo 1 de la presente circular. No obstante, si el correo es muestreado, la proporción corresponderá al peso de los envíos de formato P y G en la composición promedio de 1 kilogramo de correo del flujo muestreado.

**Tasas de remuneración de los gastos de transporte aéreo dentro del país de destino para 2021**

<i>Operador designado</i>	<i>Envíos de correspondencia Distancia media ponderada (km)</i>	<i>Tasa (DEG/kg)</i>
Afganistán <sup>(2)</sup>	358	0,169
Angola <sup>(2)</sup>	463	0,219
Arabia Saudita <sup>(1)</sup>	607	0,296
Australia <sup>(1)</sup>	801	0,151
Brasil <sup>(1)</sup>	1026	0,288
Canadá <sup>(1)</sup>	788	0,300
Chile <sup>(1)</sup>	303	0,140
China (Rep. Pop.) <sup>(1)</sup>	1191	0,427
Colombia <sup>(2)</sup>	406	0,198
Côte d'Ivoire (Rep.) <sup>(2)</sup>	323	0,142
Egipto <sup>(2)</sup>	468	0,221
España <sup>(1)</sup>	406	0,147
Estados Unidos de América <sup>(1)</sup>	1423	0,029
Filipinas <sup>(2)</sup>	492	0,206
Indonesia <sup>(2)</sup>	932	0,452
Kazajstán <sup>(2)</sup>	462	0,215
Estado de Libia <sup>(2)</sup>	471	0,230
Malasia <sup>(1)</sup>	1129	0,533
Mozambique <sup>(2)</sup>	687	0,314
Nigeria <sup>(2)</sup>	638	0,311
Papúa – Nueva Guinea <sup>(2)</sup>	484	0,228
Paquistán <sup>(2)</sup>	587	0,162
Rep. Dem. del Congo <sup>(2)</sup>	355	0,121
Rusia (Federación de) <sup>(1)</sup>	2551	0,740
Sudán <sup>(2)</sup>	470	0,203
Tailandia <sup>(1)</sup>	497	0,195
Tanzania (Rep. Unida) <sup>(2)</sup>	665	0,306
Turquía <sup>(1)</sup>	543	0,163
Venezuela (Rep. Bolivariana) <sup>(1)</sup>	335	0,074
Vietnam <sup>(2)</sup>	467	0,220
Zambia <sup>(2)</sup>	324	0,153

Conforme a las disposiciones del artículo 30.3 y 4 del Convenio, los Países miembros de destino que se encuentren en el sistema de gastos terminales objetivo <sup>(1)</sup> se beneficiarán de un reembolso suplementario por los gastos de transporte aéreo interno en los casos en que el país de origen se encuentre en el sistema de gastos terminales de transición <sup>(2)</sup>.



**UPU** | UNIÓN  
POSTAL  
UNIVERSAL

Traducción del inglés/francés

Berna, 13 de abril de 2020

Circular de la Oficina Internacional

**62**

Gastos de transporte aéreo dentro del país de destino

Señora, Señor:

Por aplicación de las disposiciones del artículo 33-101 del Reglamento del Convenio, tengo el honor de hacerle llegar adjunto el cuadro en el que se indican las distancias medias ponderadas y las correspondientes tasas por kilogramo de los operadores designados que tienen derecho al reembolso de los gastos de transporte aéreo dentro del país de destino, válidas a partir del 1° de enero de 2020.

Las tasas de remuneración fueron calculadas tomando en cuenta la diferencia entre el costo del transporte aéreo, limitado por la tasa básica del transporte aéreo aplicable, y el costo del transporte por vía de superficie. Tal como se indica en la circular de la Oficina Internacional 60 del 7 de mayo de 2018, la tasa básica del transporte aéreo para 2019 era de 0,539 DEG/t-km.

Los países para los cuales la distancia media ponderada es inferior a 300 kilómetros no figuran en la lista y no tienen derecho al reembolso de los gastos de transporte aéreo.

Sin embargo, cuando la compensación por concepto de gastos terminales cobrada por el operador designado de destino esté basada específicamente en los costos, en las tarifas internas o en las tasas autodeclaradas establecidas en virtud del nuevo artículo 28bis del Convenio (que entró en vigor el 1° de enero de 2020), no se realizará ningún reembolso suplementario por concepto de gastos de transporte aéreo interno.

*Esta circular reemplaza a la circular de la Oficina Internacional 179 del 4 de noviembre de 2019.*

Sírvase aceptar, Señora, Señor, la seguridad de mi mayor consideración.

Abdel Ilah Bousseta  
Director de Operaciones Postales

**Tasas de remuneración de los gastos de transporte aéreo dentro del país de destino para 2020**

<i>Operador designado</i>	<i>Envíos de correspondencia – Distancia media ponderada (km)</i>	<i>Tasa (DEG/kg)</i>
Angola <sup>(2)</sup>	459	0,229
Arabia Saudita <sup>(1)</sup>	603	0,310
Australia <sup>(1)</sup>	852	0,183
Bolivia <sup>(2)</sup>	371	0,148
Brasil <sup>(1)</sup>	1177	0,463
Canadá <sup>(1)</sup>	743	0,291
Chile <sup>(1)</sup>	330	0,140
China (Rep. Pop.) <sup>(1)</sup>	1169	0,418
Colombia <sup>(2)</sup>	523	0,193
Côte d'Ivoire (Rep.) <sup>(2)</sup>	350	0,153
Ecuador <sup>(2)</sup>	435	0,174
Egipto <sup>(2)</sup>	468	0,234
España <sup>(1)</sup>	406	0,154
Estados Unidos de América <sup>(1)</sup>	1757	0,176
Filipinas <sup>(2)</sup>	431	0,212
India <sup>(2)</sup>	1028	0,476
Indonesia <sup>(2)</sup>	805	0,413
Kazajstán <sup>(2)</sup>	615	0,294
Malasia <sup>(1)</sup>	1127	0,563
México <sup>(1)</sup>	901	0,251
Mozambique <sup>(2)</sup>	641	0,293
Nigeria <sup>(2)</sup>	668	0,342
Papúa – Nueva Guinea <sup>(2)</sup>	508	0,254
Paquistán <sup>(2)</sup>	570	0,058
Rusia (Federación de) <sup>(1)</sup>	2506	0,727
Sudán <sup>(2)</sup>	472	0,226
Tailandia <sup>(1)</sup>	504	0,216
Tanzania (Rep. Unida) <sup>(2)</sup>	723	0,364
Turquía <sup>(1)</sup>	559	0,173
Venezuela (Rep. Bolivariana) <sup>(1)</sup>	335	0,080
Vietnam <sup>(2)</sup>	400	0,200
Zambia <sup>(2)</sup>	330	0,167

Conforme a las disposiciones del artículo 30.3 y 4 del Convenio de la UPU, los Países miembros de destino que se encuentren en el sistema de gastos terminales objetivo <sup>(1)</sup> se beneficiarán de un reembolso suplementario por los gastos de transporte aéreo interno en los casos en que el país de origen se encuentre en el sistema de gastos terminales de transición <sup>(2)</sup>.